



## PROYECTO DE LEY

### Modificación de leyes 25.013 (Aprendizaje) y 26.427 (Pasantías)

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

#### Ley

**Artículo 1°.-** Modifíquese el Artículo 1° de la Ley 25.013, el que quedara redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1°.- Contrato de aprendizaje.**

El contrato de aprendizaje tendrá finalidad formativa teórico-práctica, la que será descripta con precisión en un programa adecuado al plazo de duración del contrato. Se celebrará por escrito entre un empleador y un aspirante sin empleo.

Este contrato tendrá una duración mínima de seis (6) meses y una máxima de dos (2) años, admitiéndose sus renovaciones por períodos sucesivos o alternados de seis (6) meses.

A la finalización del contrato el empleador deberá entregar al aprendiz un certificado suscripto por el responsable legal de la empresa, que acredite la experiencia o especialidad adquirida.

No podrán ser contratados como aprendices aquellos que hayan tenido una relación laboral previa con el mismo empleador. Agotado su plazo máximo de dos (2) años, no podrá celebrarse nuevo contrato de aprendizaje respecto del mismo aprendiz.

El número total de aprendices contratados no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) de los contratados por tiempo indeterminado en el establecimiento de que se trate. Cuando dicho total no supere los diez (10) trabajadores serán admitidos hasta tres (3) aprendices. El Empleador que no tuviere personal en relación de dependencia, también podrá contratar un (1) aprendiz.

El empleador deberá preavisar con quince (15) días de anticipación la terminación del contrato o abonar una indemnización sustitutiva de medio mes de sueldo.

El contrato se extinguirá por cumplimiento del plazo pactado; en este supuesto el empleador no estará obligado al pago de indemnización alguna al aprendiz sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior. En el supuesto de rescisión anticipada del contrato de aprendizaje sin causa justificada, es decir, antes del vencimiento del plazo, el aprendiz tendrá derecho a percibir una indemnización sustitutiva equivalente 50% de lo que hubiera correspondido percibir en caso que el contrato hubiere llegado a plazo.

Las cooperativas de trabajo y las empresas de servicios eventuales no podrán hacer uso de este contrato.

Los empleadores que contraten aprendices accederán a una reducción del 75% en las contribuciones a los sistemas y subsistemas de la Seguridad Social a su cargo por cada uno de los contratos de aprendizaje, de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación.”



**Artículo 2°.-** Modifíquese el Artículo 1 de la Ley 26.427, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1.-** Créase el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes desde los DIECISÉIS (16) años de edad comprendidos en el ámbito de la Ley Federal de Educación (Ley N° 24.195), a cumplirse en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica con excepción de las empresas de servicios eventuales aun cuando adopten la forma de cooperativas.”

**Artículo 3°.-** Incorporase como artículo 4 bis a la Ley 26.427, el texto que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 4° Bis.-** Los objetivos del sistema de pasantías apuntarán, además, a generar la posibilidad de incorporación del pasante a la empresa pública o privada donde haya realizado su pasantía en carácter de empleado dependiente, sea al finalizar la pasantía por agotamiento de su plazo sea por decisión de ambas partes antes de agotado este término.”

**Artículo 4°.-** Modifíquese el artículo 9 de la Ley 26.427, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 9.-** En los acuerdos individuales de pasantías educativas se harán constar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellido del pasante, número de CUIL y domicilio real;
- b) Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme el convenio;
- c) Derechos y obligaciones de las partes;
- d) Plan de pasantía educativa según lo establecido en el artículo 17 de la presente ley;
- e) Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa;
- f) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
- g) Enumeración de las tareas asignadas al pasante;
- h) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante;
- i) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante;
- j) Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y de los docentes guías asignados por las partes referidas en el artículo 1° de la presente ley.
- k) Autorización otorgada por escrito por padre, madre o tutor en caso de estudiantes de entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años de edad.”



**Artículo 5°.-** Modifíquese el artículo 13 de la Ley 26.427, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 13.-** La duración y la carga horaria de las pasantías educativas se definen en el convenio mencionado en el artículo 6°, en función de las características y complejidad de las actividades a desarrollar, por un plazo mínimo de SEIS (6) meses y máximo de DOCE (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta TREINTA Y SEIS (36) horas y hasta SEIS (6) horas diarias. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta DOCE (12) meses adicionales, debiéndose firmar nuevos acuerdos individuales entre todas las partes, conforme el artículo 9° de la presente.”

**Artículo 6°.-** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 26.427, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 19.-** El Ministerio de Capital Humano mediante la Secretaria de Trabajo Empleo y Previsión Social ejercerá el contralor del cumplimiento de la presente ley con relación a las empresas y organismos para que no se alteren sus objetivos. En caso de incumplimiento por parte de la empresa de alguno de los requisitos o características que tipifican a esta especial relación, la pasantía educativa perderá el carácter de tal y será considerada contrato laboral por tiempo indeterminado. En dicho caso, regirán todas las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada.

**Artículo 7°.-** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 14.- Nulidad por fraude laboral.**

Será nulo todo contrato por el cual las partes hayan procedido con simulación o fraude a la ley laboral, sea aparentando normas contractuales no laborales, interposición de personas o de cualquier otro medio. En tal caso, una vez acreditada la relación de dependencia por quien la alega, la misma quedará regida por esta ley.”

**Artículo 8°.-** Modifíquese el artículo 276 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 276.- Créditos laborales.** Los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo serán actualizados por la variación que resulte del Índice de Precios al Consumidor - Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, con más una tasa de interés pura del TRES POR CIENTO (3%) anual, desde que cada suma sea debida hasta el momento del efectivo pago.



**Artículo 9°.-** Incorporase como artículo 276 bis a la Ley 20.744, el texto que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 276 BIS.-** En los supuestos de reclamos en sede judicial con sentencia firme y pendientes de liquidación y/o pago, la actualización del crédito -en ningún caso- podrá exceder de la suma que resulte de calcular el capital histórico actualizado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) con más una tasa de interés pura del TRES POR CIENTO (3%) anual”.

**Artículo 10°.-** Incorporase como artículo 276 ter a la Ley 20.744, el texto que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 276 TER.-** Las dos disposiciones precedentes son de orden público federal y serán aplicadas por los jueces o por la autoridad administrativa, de oficio o a petición de parte, incluso en los casos de concurso del deudor así como también después de la declaración de quiebra.”

**Artículo 11°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, etc.



Ricardo Hipólito López Murphy



## Fundamentos

### **Señor Presidente:**

La Argentina atraviesa desde hace muchos años ya una crisis en materia de empleo caracterizada por elevados niveles de informalidad, que superan el 40%.

Al mismo tiempo existe un déficit en las competencias de los aspirantes a empleo, lo que determina que los empleadores tengan dificultades para cubrir vacantes de personal con media o alta calificación. A su vez, los costos laborales y la gran litigiosidad conspiran contra la creación de empleo y la competitividad de las empresas argentinas.

Por ello, el objetivo de esta ley es la creación de un marco jurídico previsible que permita el aumento de la empleabilidad a partir de contratos de aprendizaje y pasantías orientados tanto a aquellos que deben recalificarse, como a estudiantes que buscan su primer empleo, desincentivando la litigiosidad y los costos asociados para los creadores de empleo.

En cuanto a la ley 25.013, la modificación del artículo 1° elimina el sujeto de joven sin empleo, de entre dieciséis y dieciocho años, para dar lugar a término de aspirante sin empleo. Se alargan los plazos de duración de los contratos, pasando de tres meses a un año, a seis meses a dos años, con renovaciones por periodos sucesivos o alternados de seis meses. Se elimina el cuarto párrafo del artículo referido a la jornada laboral de los aprendices.

Respecto del número total de aprendices contratados se eleva del 10% al 25%, subiendo de uno a tres el número de aprendices, cuando el número total de los trabajadores contratados no sean más de diez.

El plazo de preaviso de la terminación anticipada del contrato se reduce de treinta a quince días y, por otra parte, se elimina lo dispuesto sobre la posibilidad de reconvertir este contrato en un contrato por tiempo indeterminado.

Por último, se incluye un párrafo disponiendo que los empleadores que contraten aprendices accederán a una reducción del 75% de las contribuciones que pudiesen corresponder a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social.

En cuanto a la ley 26.427, sobre Pasantías Educativas, se propone modificar la misma reduciendo la edad de quienes pueden acogerse, pasando de ser para estudiantes mayores de 18 años a estudiantes mayores de 16 años. Se incorpora un objetivo básico adicional a los ya enunciados en los artículos 3° y 4°, al incluir un artículo 4 bis, además de agregar un inciso adicional al artículo 9° respecto de los requisitos.



Por otra parte, se propone modificar el artículo 13° de dicho cuerpo legal, al aumentar el plazo de duración de las pasantías, en la actualidad de dos a doce meses a seis meses de mínima y doce meses de máxima. La carga horaria que hoy se dispone de 20 horas semanales se aumenta a 36 horas y hasta 6 horas diarias. Y el plazo de renovación de las pasantías que en la actualidad es de seis meses se incrementa a doce meses.

Respecto del artículo 14° de la ley de contrato de trabajo, ley 20.744, referida a la nulidad por fraude laboral, la modificación establece que una vez acreditada la relación de dependencia por quien la alega, la misma quedará regida por esta ley.

El actual artículo 276 de la ley 20.744 dispone la actualización y repotenciación de los créditos laborales por depreciación monetaria. La actual redacción, más allá de no inferir un mayor beneficio para el trabajador, dispone un incremento en cuanto a costos en el juicio laboral que perjudica con claridad al empleador y genera mayor incertidumbre en cuanto a la posibilidad de aumentar el empleo formal. Por ello, la modificación propone eliminar la posibilidad de repotenciar los mismos y que devenguen intereses extraordinarios. En ese sentido y con el fin de no generar perjuicio al trabajador es que se propone incorporar el artículo 276 bis.

En definitiva, lo que se propone es crear un marco jurídico previsible que permita el aumento de la empleabilidad a partir de contratos de aprendizaje y pasantías orientados tanto a trabajadores que deben recalificarse, como a estudiantes que buscan su primer empleo, desincentivando la litigiosidad y los costos asociados para los creadores de empleo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento y al Cuerpo la pronta sanción del presente proyecto.



Ricardo Hipólito López Murphy